



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 06 MAY 2019

VISTO: Las resoluciones del Poder Ejecutivo de fecha 15 de setiembre de 2011, 14 de octubre de 2013 y 15 de julio de 2016.

RESULTANDO: Que por la primera se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por la empresa **LYVTYLER S.A.**, tendiente a la construcción y equipamiento de un Apart Hotel 5 estrellas y Club House en Portezuelo, Maldonado, por un monto de UI 85:020.994, de los cuales UI 84:805.132 se considera inversión elegible.

CONSIDERANDO: **I)** Que por las resoluciones de fecha 14 de octubre de 2013 y 15 de julio de 2016 se modificó la resolución de 15 de setiembre de 2011, autorizando diferentes transposiciones que no implicaron modificaciones en la inversión total ya declarada.

II) Que la empresa solicita una tercera transposición del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la importación de bienes y servicios destinados al equipamiento, al monto imponible correspondiente a la adquisición en plaza de bienes destinados a la construcción, que no implica modificación en la inversión total ya declarada.

III) Que asimismo peticiona la transposición del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, al monto imponible correspondiente a la adquisición en plaza de bienes destinados a la construcción, que no implica modificación en la inversión total ya declarada.

VTO. B.
M.E.F.

1327-44/16

OK

IV) Que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley 16.906 del 7 de enero de 1998 y la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, consideran que corresponde acceder a lo solicitado.

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y al numeral 2º de la resolución N° 1.248 del 10 de agosto de 2010.

**LA MINISTRA DE TURISMO,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

R E S U E L V E N

1º.- Modifícase el numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15 de julio de 2016, que quedará redactado de la siguiente forma: **"3º.-** Autorízase a la empresa **LYV TYLER S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso e. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados al equipamiento cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por hasta un monto imponible de UI 2.825.821". **"5º.-** Autorízase a la empresa **LYV TYLER S.A.** a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3º inciso f. del Decreto N° 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes destinados al equipamiento, cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por un monto imponible de hasta UI 4.786.290". **"6º.-** Autorízase a la empresa **LYV TYLER S.A.** a usufructuar la exoneración del 50% de todos los tributos que graven las importaciones de bienes de activo fijo, por un monto imponible de hasta UI 6.678.308, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º inciso g. del Decreto N.º 175/003".



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

2º.- Modifícase el numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de octubre de 2013, en lo relativo a lo dispuesto en el numeral 2º, que quedará redactado de la siguiente forma: "2º.- Autorízase a la empresa **LYVTYLER S.A.** a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3º inciso a del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por del Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), por un monto imponible de hasta UI 62.404.989".

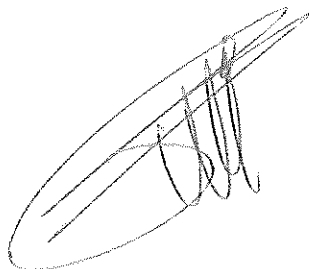

3º.- Modifícase el numeral 8º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15 de setiembre de 2011, el que quedará redactado de la siguiente forma: "8º.- Los bienes que se incorporen con destino a la obra civil e infraestructura, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión que se declara promovido en la presente resolución, por un monto máximo de UI 77.193.021, se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 11 años y los bienes de activo fijo destinados al equipamiento, por un monto máximo de UI 7.612.111 por el término de 5 años, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3º Lit. d. del Dec. 175/003. En ambos casos a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados".

4º.- Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, Dirección

VTO. S.
M.E.F.

377-44/16

OK Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva y notifíquese a la empresa.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, appearing to be a stylized name.A handwritten signature in black ink, written in a cursive style with a horizontal line underneath, possibly reading "J. J. J." or similar.